



INFORME PRECEPTIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 122.5.e)-2º EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 123.2 DE LA LEY DE BASES DE RÉGIMEN LOCAL.

ASUNTO.- ADECUACIÓN A DERECHO Y PROCEDIMIENTO REGLAMENTARIO PARA LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL ESTRUCTURAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VITORIA-GASTEIZ REFERENTE AL USO TERCIARIO HOTELERO (VIVIENDAS PARA USO TURÍSTICO Y HABITACIONES EN VIVIENDAS PARTICULARES PARA USO TURÍSTICO).

JUSTIFICACIÓN

El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF), señala, en su artículo 173.2, que los informes preceptivos a emitir en los procedimientos sobre materias para las que se exija una mayoría especial “deberán señalar la legislación en cada caso aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto”.

PRIMERO.- LEGISLACION APLICABLE

El artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye al Pleno la competencia para la aprobación inicial del Planeamiento General.

El procedimiento de elaboración y aprobación en sede municipal del Planeamiento General viene establecido en la propia Ley de Bases y en los artículos 207 al 214 del Reglamento Orgánico del Pleno de este Ayuntamiento. Siempre respetando las determinaciones de la Ley 2/2006, de 30 de junio, del Parlamento Vasco, de Suelo y Urbanismo.

Conforme a su artículo 104, cualquier modificación de las determinaciones de los planes urbanísticos deberá realizarse a través de la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones; si bien deben tenerse en cuenta las limitaciones recogidas en el propio precepto y en los concordantes. El procedimiento de aprobación del planeamiento general está determinado por la propia Ley de Suelo y Urbanismo en sus artículos 90 y 91.

SEGUNDO.- ADECUACION A DERECHO DEL ACUERDO EN PROYECTO



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

www.vitoria-gasteiz.org

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha 7 de febrero de 2020 ha adoptado el acuerdo de aprobación del Proyecto de modificación puntual estructural del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Vitoria-Gasteiz referente al uso terciario hotelero (viviendas para uso turístico y habitaciones en viviendas particulares para uso turístico)”

El objeto de la Modificación es adaptar las Normas Urbanísticas del PGOU a la Ley 13/2016, de 28 de julio, de Turismo, para lo cual se modifica el artículo 5.03.16.3 del PGOU, que recoge la definición del uso hotelero (hoteles y residencias comunitarias), con el objeto de incluir todos los usos establecidos en la precitada Ley: Establecimientos de alojamiento (establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos, campings, agroturismo, casas rurales, albergues y otros que se pudieran establecer reglamentariamente), Viviendas para uso turístico y Alojamientos en habitaciones de viviendas particulares para uso turístico.

En edificios de uso característico residencial, el objeto es regular el uso de vivienda para uso turístico y también el de habitaciones en viviendas particulares para uso turístico.

La conveniencia y oportunidad de tal modificación se justifican en los documentos técnico-urbanísticos elaborados por los servicios municipales que se han incorporado al expediente.

La Comisión de Territorio, en sesión de 10 de febrero de 2020, emitió, por mayoría absoluta, dictamen favorable a la aprobación inicial de esta modificación puntual.

En estos términos, se estima acorde a Derecho la aprobación inicial de la Modificación Puntual de referencia.

Parecer que se emite en Vitoria-Gasteiz, a 17 de febrero de 2020

EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DEL PLENO

Fdo.: Martin Gartziandia Gartziandia